

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 023-ESMEVIAL-EP-2026

Ing. Rafael Marcelo Pérez Aguirre, Mgtr.

Gerente General

**ESMEVIAL EP - EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN
ESMERALDAS**

CONSIDERANDO:

- Que**, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;*
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que**, el artículo 227 de la Carta Magna, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que**, la citada norma constitucional, en su Art. 315, refiere: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)”;*

Que, el Art. 99 del Código Orgánico Administrativo, establece sobre el acto administrativo: *“Son requisitos de validez: 1. Competencia, 2. Objeto, 3. Voluntad, 4. Procedimiento, 5. Motivación.”;*

Que, el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”;*

Que, el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”;*

Que, el Art. 133 del Código Orgánico Administrativo, faculta: *“Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo. Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días. Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo. La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate. No cabe recurso alguno contra el acto de aclaración, rectificación o subsanación a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo.”;*

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal (...);”;*

Que, el Art. 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable.”;*

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, manda: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)”;*

Que, el Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: *“El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 18. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa. (...)”;*

Que, ESMEVIAL EP – Empresa de Movilidad y Tránsito del Cantón Esmeraldas, fue constituida mediante Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento aprobada por el Concejo Cantonal de Esmeraldas el 16 de diciembre de 2024;

Que, el Art. 25 de la ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESMEVIAL EP – EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS, manda: *“Quién ejerce la Gerencia General, representará legal, judicial y extrajudicialmente a ESMEVIAL EP, siendo responsable ante el Directorio y ante el I. Concejo Cantonal por la gestión administrativa. Será el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, conforme prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Podrá otorgar, en el marco de la ley y de esta Ordenanza, poderes de procuración judicial y otros especiales.”;*

Que, el Art. 27 de la ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESMEVIAL EP – EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS, enumera: *“Son deberes y atribuciones de la o el Gerente General, sin perjuicio de lo establecido en la ley, las*

siguientes: (...) k) *Delegar o encargar, de conformidad con las normas pertinentes, sus atribuciones, debiendo informar al Directorio las más trascendentales.*”;

Que, el tratadista Marco Morales Tobar en su obra “Manual De Derecho Procesal Administrativo”, página 240, refiriéndose a “La rectificación de errores” señala que, “La doctrina ha coincidido en que la rectificación de errores de “hecho o matemáticos”, según lo recoge nuestra legislación, no implica una revocación del acto en términos jurídicos. A criterio de Eduardo García de Enterría y Tomás Ramón Fernández (2004) “*el acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco*” (Tomo I, p. 667).”;

Que, mediante resolución administrativa No. 006-ESMEVIAL-EP-2026, de fecha 25 de febrero de 2026, el Ing. Rafael Marcelo Pérez Aguirre, Gerente General, resolvió entre otros puntos: “**ARTÍCULO 1.- DELEGAR desde la presente fecha y por tiempo indefinido a los coordinadores institucionales de cada unidad administrativa; y, a los responsables de las unidades administrativas que dependen de la Gerencia General de ESMEVIAL EP - EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS, para que aprueben todos los documentos que se generen dentro de la etapa preparatoria de los procesos de contratación pública correspondientes a sus respectivas áreas, tales como informes de necesidad, términos de referencia y/o especificaciones técnicas, estudios de mercado, entre otros.**”;

Que, mediante resolución administrativa No. 017-ESMEVIAL-EP-2026, de fecha 1 de abril de 2026, el Ing. Rafael Marcelo Pérez Aguirre, Gerente General, resolvió entre otros puntos: “**ARTÍCULO 1.- DELEGAR desde la presente fecha y por tiempo indefinido al Coordinador Administrativo de ESMEVIAL EP - EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS, para que, a nombre de la Gerencia General, ejerza las siguientes atribuciones: 1. Autorizar, dirigir y suscribir todos los actos administrativos y documentos dentro de los procesos de contratación pública cuya cuantía sea igual o menor a USD\$20.000,00 más I.V.A. 2. Intervenir y suscribir las actuaciones correspondientes a las fases precontractual y contractual, exceptuando fase preparatoria.** (...)”;

Que, la resolución administrativa No. 017-ESMEVIAL-EP-2026, de fecha 1 de abril de 2026, fue formalmente notificada a la Coordinación Administrativa, el día 7 de abril de 2026, mediante Memorando No. 498-ESMEVIALEP-GG-2026, remitido a través de correo electrónico institucional;

Que, con Memorando No. 086-ESMEVIALEP-CA-2026, de fecha 10 de abril de 2026, el Ing. Alex Estupiñán Moreno, Coordinador Administrativo, solicita al Ing. Rafael Marcelo Pérez Aguirre,

Gerente General, lo siguiente: “Con memorando No. 268-ESMEVIALEP-GG-2026 de 27 de febrero de 2026, recibí la Resolución Administrativa No. 006-ESMEVIAL-EP-GG-2026 de 25 de febrero de del presente año, en la cual, la máxima autoridad resuelve lo siguiente: “..Artículo 1.- DELEGAR desde la presente fecha y por tiempo indefinido a los coordinadores institucionales de cada unidad administrativa; y, a los responsables de las unidades administrativas que dependen de la Gerencia General de ESMEVIAL EP — EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS, para que aprueben todos los documentos que se generan dentro de la etapa preparatoria de los procesos de contratación pública correspondientes a sus respectivas áreas, tales como informes de necesidad, términos de referencia y/o especificaciones técnicas, estudios de mercado, entre otros...”. (El resaltado me pertenece). Con memorando No. 498-ESMEVIALEP-GG-2026 de 7 de abril de 2026, usted me hace conocer sobre la Resolución Administrativa No. 017-ESMEVIAL-EP-GG-2026 de 1 de abril de 2026, en la que se detalla lo siguiente: “Artículo 1.- DELEGAR desde la presente fecha y por tiempo indefinido al Coordinador Administrativo de ESMEVIAL EP - EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS, para que, a nombre de la Gerencia General, ejerza las siguientes atribuciones: (...) 2. Intervenir y suscribir las actuaciones correspondientes a las fases precontractual y contractual, exceptuando fase preparatoria...”. (El resaltado me pertenece). Por consiguiente, solicito muy comedidamente a usted, se realice una aclaración a la o las resoluciones antes citadas, con la finalidad de que se ejecuten los procesos de contratación pública de forma eficiente.”;

Que, de la revisión del expediente administrativo se verifica que la solicitud de aclaración fue presentada dentro del término legalmente establecido, contado a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente, por lo que cumple con el requisito de oportunidad exigido por la normativa aplicable, en consecuencia, al verificarse el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales para su admisión, resulta jurídicamente procedente avocar conocimiento y disponer el trámite de la solicitud de aclaración presentada;

Que, de la revisión integral del contenido de ambas resoluciones de delegación se advierte que la inclusión de la frase “exceptuando fase preparatoria” puede generar ambigüedad interpretativa respecto del alcance de la delegación conferida al Coordinador Administrativo, particularmente en lo referente a su intervención dentro de su propia coordinación administrativa;

Que, dicha ambigüedad no refleja la verdadera intención de la autoridad delegante, la cual ha sido establecer una distribución funcional por fases y por áreas, en virtud de la cual todos los coordinadores institucionales, incluido el Coordinador Administrativo, mantienen la competencia para la aprobación de los documentos de la fase preparatoria en sus respectivas unidades, mientras que el Coordinador Administrativo interviene además en las fases precontractual y contractual de los procesos de todas las áreas de la empresa;

Que, en este sentido, la excepción de la fase preparatoria debe entenderse exclusivamente respecto de los procesos de contratación de las demás unidades administrativas, sin que ello implique limitar la competencia del Coordinador Administrativo para aprobar los documentos de dicha fase en su propia área, en su calidad de coordinador institucional;

Que, en consecuencia, la presente aclaración tiene por objeto precisar el alcance de la referida disposición, eliminando interpretaciones erróneas derivadas de su redacción, sin que ello implique modificación del contenido sustancial de las delegaciones conferidas;

Que, mediante Memorando No. 552-ESMEVIALEP-GG-2026, de fecha 15 de abril de 2026, el Ing. Rafael Marcelo Pérez Aguirre, Gerente General, autoriza y dispone a la Abg. Ariana Manrique V., Coordinadora Jurídica, la elaboración de la Resolución Administrativa aclaratoria de la Resolución Administrativa No. 017-ESMEVIAL-EP-2026, fechada 1 de abril de 2026, para la delegación de competencias al Coordinador Administrativo en procesos de contratación pública, en la cual se precise el alcance de la frase “*exceptuando fase preparatoria*”, conforme a la distribución de competencias institucionales, garantizando la correcta ejecución de los procesos de contratación pública y evitando interpretaciones erróneas;

y, en ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución, leyes y normativas aplicables,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACLARAR el contenido del numeral 2 del artículo 1 de la Resolución Administrativa No. 017-ESMEVIAL-EP-2026, de fecha 1 de abril de 2026, precisando que la frase “*exceptuando fase preparatoria*” deberá entenderse en el sentido de que el/la Coordinador/a Administrativo/a no intervendrá ni suscribirá los documentos correspondientes a la fase preparatoria de los procesos de contratación pública de las demás unidades administrativas de la empresa, manteniéndose dicha competencia en los coordinadores institucionales de cada área, conforme lo dispuesto en la Resolución Administrativa No. 006-ESMEVIAL-EP-2026.

Sin perjuicio de lo anterior, el/la Coordinador/a Administrativo/a, en su calidad de responsable de su propia unidad administrativa, mantendrá la facultad de aprobar los documentos correspondientes a la fase preparatoria dentro de su área, en aplicación de la delegación conferida a los coordinadores institucionales.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que, para la ejecución de los procesos de contratación pública institucionales, se observe la distribución de competencias por fases y por áreas establecida

en las Resoluciones Administrativas Nos. 006-ESMEVIAL-EP-2026 y 017-ESMEVIAL-EP-2026, conforme a la presente aclaración.

ARTÍCULO 3.- DISPONER a la Coordinación Administrativa, a través del área de compras públicas, la publicación de la presente resolución administrativa en el portal de compras públicas, de ser procedente, de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

ARTÍCULO 4.- DISPONER a la Unidad de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal institucional para publicidad de la misma.

ARTÍCULO 5.- ENCARGAR a la Secretaría Ejecutiva, la incorporación de la presente resolución en el archivo general y la notificación oportuna del contenido de la misma a todas las áreas, coordinaciones y personas relacionadas y pertinentes para su cumplimiento y ejecución, de conformidad con las atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y la ley.

ARTÍCULO 6.- En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto por el Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento General y demás normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en la ciudad de Esmeraldas, a los 15 días del mes de abril de 2026.

ING. RAFAEL MARCELO PÉREZ AGUIRRE, MGTR.
GERENTE GENERAL
ESMEVIAL EP - EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN
ESMERALDAS

ROL/ACCIÓN	NOMBRE/CARGO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
Elaborado por:	Abg. Ariana Manrique V., Coordinadora Jurídica – ESMEVIAL EP	